

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. g. de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5448

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 de Diciembre.)

Núm. 2699

Gobierno Civil.

Minas.—Por cuanto D. Gabriel Barceló y Mir ha presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral de plomo con el título de «La Perseverancia» sitas en el paraje nombrado Son Esteve, finca de la propiedad de D. Jaime Roca y Bauzá del término municipal de Andraitx haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el extremo Norte de la noria que existe en dicha propiedad. A partir de él se medirán sucesivamente unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 200 metros al N., 300 al E., 500 al S., 600 al O., 500 al N. y 300 al E.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 12 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 293 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala, de Audiencia territorial, á D. Diego Carril y Rey, Magistrado de la de Palma.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia

territorial de Palma, vacante por jubilación de D. Diego Carril, á D. Pedro Villar y Sepulcre, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Accediendo á los deseos de D. Enrique Roig y Barreros, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Palma.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Soria, vacante por traslación de D. Vicente Agustín Santandreu.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Palma, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Roig á D. Miguel Burgente y Giner, Juez de primera instancia de Castellón, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel

(Gaceta 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra «Curso de enfermedades de la infancia», dotada con el sueldo anual de 8.500 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre del mismo año y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, y en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 5 de Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2700

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

En las sesiones celebradas por esta Comisión provincial los días 10 y 11 del corriente para resolver las reclamaciones producidas contra la validez de las elecciones municipales verificadas en los pueblos de esta provincia el día 10 de Noviembre último y contra la capacidad legal de los concejales electos se acordaron las siguientes resoluciones.

Se dió cuenta del expediente promovido por dos reclamaciones producidas por don Antonio Albert y Nieto y D. José Ferrer y Riera electores de la ciudad de Ibiza contra la proclamación de concejal electo á favor de D. Vicente Prats Ferrer, por no reunir las condiciones que exige el art. 41 de la ley municipal para ser elegible, solicitando al propio tiempo el primero que se proclame concejal en su lugar á D. Emilio C. Buil Martín de Velazco que obtuvo despues del Sr. Prats mayoría de votos, y resultando que si bien D. Vicente Prats Ferrer posee un título oficial que acredita su capacidad profesional, no paga ninguna cuota de contribución, y que por lo tanto no reúne las dos condiciones que segun el párrafo 3.º del art. 41 de la ley municipal son indispensables para ser elegibles como concejales, se acordó por mayoría de votos declarar que dicho D. Vicente Prats Ferrer no tiene capacidad legal para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Ibiza para el que fué elegido el día 10 de Noviembre último. Y no estando llamada la Comisión provincial á hacer una proclamación de concejales distinta de la que verificó en su día la Junta general de escrutinio, por ser únicamente de su incumbencia resolver las reclamaciones producidas contra la validez de la elección, y contra la capacidad legal de los elegidos, se acordó al propio tiempo no haber lugar á proclamar concejal del Ayuntamiento de Ibiza á D. Emilio C. Buil Martín de Velazco en sustitución de D. Vicente Prats y Ferrer.

Se dió cuenta de otro expediente promovido por una reclamación producida por D. Vicente Prats Ferrer vecino de Ibiza contra la capacidad legal del concejal electo en aquella ciudad D. Mariano Llobet y Tur, fechada y presentada en la Secretaría del Ayuntamiento el día 22 de Noviembre último, y teniendo en consideración que habiéndose expuesto al público las listas de los elegidos el día 14 de dicho mes hay que concluir que el plazo

de 8 días que señala el art. 4.º del Real Decreto de 24 de Marzo 1891 para producir reclamaciones contra la capacidad de los proclamados terminó el 21 del repetido mes; y que en consecuencia la reclamación producida por D. Vicente Prats sobre incapacidad de D. Mariano Llobet no fué presentada en tiempo hábil. Y que aparte de esta consideración que puede apreciarse como decisiva para desestimar dicha reclamación sin entrar á conocer del fondo de la misma tuvo en cuenta la Comisión provincial que el reclamante D. Vicente Prats y Ferrer no ha presentado documento alguno justificativo de las afirmaciones en la misma consignadas; y que en cambio éstas han sido desvirtuadas por D. Mariano Llobet y Tur quien por medio de documento fehaciente que acompañó á su escrito de defensa acredita que no ha estado nunca aveudado en el término municipal de San Antonio Abad, ni ha tenido casa abierta en el mismo; y que siempre ha figurado como propietario forastero y residente en la ciudad de Ibiza. Además habiendo examinado la Comisión provincial el Censo electoral de Ibiza resultó que D. Mariano Llobet Tur se halla continuado como elector elegible en la primera sección con el número 129 de orden. Y en su vista se acordó por mayoría de votos declarar que D. Mariano Llobet Tur tiene capacidad legal para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Ibiza para el que fué elegido el día 10 de Noviembre último, y en su consecuencia desestimar la reclamación de incapacidad contra el mismo producida por D. Vicente Prats y Ferrer el día 22 del mismo mes.

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Coll y Hernandez concejal electo y proclamado por la Junta general de escrutinio del distrito 1.º de Ibiza, con objeto de acreditar su cualidad de elegible para el expresado cargo, y su capacidad legal para desempeñarlo, y teniendo presente que si bien por R. O. de 30 de Agosto de 1895 se halla expresamente declarado que el hecho de no estar inscrito en la casilla de elegible del censo electoral no desvirtua la aptitud que se tenga con arreglo al art. 41 de la ley municipal para desempeñar dicho cargo, debiendo los concejales antes de tomar posesión de sus cargos, justificar que reúnen las condiciones que exige el artículo citado. Y que la Comisión provincial únicamente está llamada á resolver sobre las reclamaciones producidas contra la validez de la elección y contra la capacidad legal de los elegidos; y que no habiéndose producido reclamación alguna contra la capacidad de D. José Coll Hernandez, la Comisión debe inhibirse de conocer del expediente por éste promovido para acreditarlo y así se acordó por unanimidad, resolviendo al propio tiempo que por conducto del Alcalde de Ibiza sean devueltos al Sr. D. José Coll y Hernandez los documentos que ha presentado para que puedan utilizarse para acreditar su capacidad ante el Ayuntamiento antes de tomar posesión de su cargo.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación suscrita por D. Mateo

Barceló protestando de la capacidad de D. Arnaldo Gayá Barceló para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de S. Juan para el que fué proclamado en la Junta de escrutinio celebrada el día 14 de Noviembre último por no pagar dicho Sr. la contribución que para ser elegible exige el art. 41 de la ley municipal, y constando acreditado que el reclamante D. Mateo Barceló Gayá no se había continuado en las listas definitivas de electores de aquel término municipal rectificadas en el corriente año, por cuyo motivo es indudable que no le asiste el derecho de reclamar contra la capacidad de los elegidos, toda vez que el art. 4.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891, solo concede este derecho a los electores; se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Arnaldo Gayá Barceló elector de la villa de San Juan contra la capacidad de D. Miguel Gayá Matas proclamado concejal en la Junta de escrutinio celebrada el día 14 de Noviembre último por no pagar el expresado Sr. la contribución que para ser elegible exige el art. 41 de la ley municipal, cuyo extremo acredita por medio de la certificación que acompaña. Y constando acreditado en el expediente que el referido D. Miguel Gayá Matas no paga contribución directa al Estado, cuyos xtremo queda concordado por el mismo interesado al manifestar en su comparecencia ante la alcaldía, que no tenía nada que alegar en contra de la reclamación contra su capacidad producida; y teniendo en consideración que por este motivo no reune las condiciones exigidas en el art. 41 de la ley municipal para ser elegible. Se acordó por unanimidad declarar que D. Miguel Gayá Matas no tiene capacidad para desempeñar el cargo de Concejal en la villa de S. Juan.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Guillermo Coll y Mir, D. Francisco Ferrá Ribas, D. Pedro Mir Lladó, D. Sebastian Terrasa, D. Miguel Bernad, D. Vicente Bosch Nadal y D. Juan Trias electores de la villa de Esporlas contra la capacidad de D. Bartolomé Ferrá y Coll proclamado concejal en la Junta de escrutinio celebrada el día 14 de Noviembre último por ser el expresado Sr., fiador del recaudador del impuesto de consumos. Y resultando del expediente que el expresado Bartolomé Ferrá Coll mediante escritura pública de 30 de Abril de 1897 se constituyó fiador del recaudador del municipio de Esporlas D. Vicente Font por la diferencia que pudiera resultar del valor de la finca hipotecada por éste, y la cantidad de 5000 ptas. que es la garantía exigida á dicho recaudador; y que habiendo convenido el mismo D. Bartolomé Ferrá con D. Antonio Barceló Barceló que le sustituyera de esta obligación, según consta en la escritura pública de 13 de Noviembre último, cuya sustitución no fué aceptada por el Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 26 del mismo mes; y que en consecuencia queda subsistente la obligación contraída por D. Bartolomé Ferrá Coll en virtud de la primera de dichas escrituras; y como según la R. O. de 5 de Octubre de 1888, están incapacitados para ser concejales los fiadores de los depositarios y recaudadores municipales, y por otra de 8 de Junio del mismo año se resolvió que están incapacitados para ser concejales el recaudador de consumos que no tenga liquidadas sus cuentas y su fiador, se acordó por unanimidad declarar que D. Bartolomé Ferrá y Coll no tiene capacidad legal para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Esporlas.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891. Palma 13 Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Jaime Sitjar.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2701

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Circular.—Debiéndose aprobar por esta Junta dentro del presente mes los presupuestos de las Escuelas públicas que han de regir en el próximo año de 1902, en sesión del día de hoy ha acordado ordenar á

los Presidentes de las locales así como á los Maestros y Maestras que directamente no los hubieren remitido a esta Secretaría los envíen antes del día 20 del actual, advirtiéndoles que de no hacerlo les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Palma 13 Diciembre 1901.—El Presidente, Salvador Naraujo.—P. A. de la J. P.—Salvador Maria Bover.

Núm. 2702

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Cédulas personales.—Para dar cumplimiento a las órdenes de la Dirección general de Contribuciones esta Administración ha acordado hacer saber á los Ayuntamientos de esta provincia que durante el mes de Enero próximo á partir desde el primer día habil de dicho mes, han de proceder á la distribución y recogida de las hojas declaratorias para tener terminado y entregado en esta Administración de Hacienda y antes de espirar el mes de Febrero siguiente con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, el correspondiente padrón y lista cobratoria del impuesto para el año 1902.

Al recordar á los Ayuntamientos de esta provincia la mayor puntualidad y exactitud en este servicio y por mas que esta Administración confía en el reconocido celo de aquellas corporaciones municipales, se cree en el deber de hacerles presente que debiendo empezar la cobranza del impuesto el día 1.º de Abril de 1902 y hallándose la Dirección general dispuesta á emplear el rigor que fuera necesario con cuantos retrasen el cumplimiento de este servicio habrán de imponerse las multas establecidas para estos casos en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran caberles.

Palma 11 Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Núm. 2703

Negociado de Territorial

Circular.—Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado á las Juntas periciales y comisiones de evaluación de esta provincia para la remisión de los repartos de la contribución Territorial y de Edificios y solares del año 1902 y siendo muchos los que han dejado de verificarlo, sin duda por razón del retraso con que (por causas independientes de esta Administración) se publicaron los repartos provinciales; recomiendo á todos la mayor urgencia de este servicio, previniendo á los Alcaldes y presidentes de las Comisiones de evaluación que cuiden bajo su responsabilidad de que los documentos de que se trata se remitan antes del día 20 de los corrientes.

Al propio tiempo se hace presente á los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de evaluación que habiéndose recibido en esta Administración los recibos talonarios para la cobranza de las expresadas contribuciones, deberán formular sin demora los pedidos de recibos de cada clase que necesiten, procurando tener en cuenta el número de contribuyentes de cada término municipal á fin de limitar en lo posible los pedidos á las cifras que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de este servicio, cuidado de mandar persona debidamente autorizada para recoger los aludidos recibos.

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 5 de Junio de 1900, las Comisiones de evaluación ó en su defecto las Juntas periciales cuidarán de llenar las matrices de los talones cobratorios, cotejándolos escrupulosamente con los repartos, estampando en cada hoja el sello de la respectiva Corporación y remitiéndolas encuadradas ó cosidas á esta Administración antes del día 15 de Enero, juntamente con los recibos sobrantes é inutilizados y con la cuenta de inversión que habrá de ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Cualquiera infracción de los preceptos contenidos en esta circular se considerará como desobediencia grave á las órdenes de esta Administración, y se castigará desde luego con multas discretionales dentro de los límites que marca la ley municipal, sin

perjuicio de mandar comisionados y de exigir las demás responsabilidades que establece el artículo 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Palma 10 de Diciembre de 1901.—Valentín Sambricio.

MODELO QUE SE CITA

Partido judicial de

Término municipal de

Cuenta detallada y justificada que rinde esta (1) de los recibos talonarios de la contribución Territorial y Edificios y solares correspondientes al año en curso que les fueron entregados por la Administración de Hacienda de esta provincia para la formación de los libros talonarios de este término municipal.

	Número de talones recibidos.			TOTAL RECHIDOS.	Diferencia	Número de talones invertidos.			TOTAL INVERTIDOS	NÚM. DE TALONES QUE SE DEVUELVEN						TOTAL DEVUELTOS.
	Sobrantes útiles					Inutilizados										
	Anuales.	Semestrales.	Trimestrales.			Anuales.	Semestrales.	Trimestrales.		Anuales.	Semestrales.	Trimestrales.	Anuales.	Semestrales.	Trimestrales.	
Contribución Territorial.																
Idem de Edificios y solares.																

de de 1902.

El Presidente, (Firma)

(1) Comisión de evaluación ó Junta pericial.

Núm. 2704

ALCALDIA DE PALMA

Seguido expediente de expropiación por causa de utilidad pública con respecto á las casas núm. 22 y 24 de la calle 30 del Arrabal de Santa Catalina y declarada por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 9 del actual la necesidad de ocupar el inmueble, á efectos del artículo 19 de la Ley de Expropiación forzosa y en cumplimiento del 25 de su Reglamento; se avisa á los interesados D. Miguel y D. Francisco Garcias Moll, que durante el plazo de ocho días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio, pueden recurrir en alzada ante el Ministerio correspondiente, en contra de dicha resolución.

Palma 11 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 2705

ALCALDIA DE S. ANTONIO ABAD

Ultimados los repartimientos de la contribución sobre las riquezas de rústica y urbana, así como también el padrón de cédulas personales para el inmediato año de 1902, se hallarán los mismos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el diez y seis de los corrientes, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

S. Antonio Abad 12 de Diciembre 1901.—Antonio Costa.

Núm. 2706

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, y también de la urbana de este término respectivos al próximo año 1902, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles á efectos de reclamación á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Paiguñent á 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Gaspar Lladó.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario interino, Raimundo Vicens.

Núm. 2707

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Declarada vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, se anuncia al público, para que los opositores que de-

seen obtenerla, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde la fecha.

Validemos 8 Diciembre 1901.—El Alcalde, Juan Salvá.—P. A. del A.—Rafael Torree, Secretario.

Núm. 2708

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Ultimados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas «Rústica y Pecuaria» y «Urbana» de este término municipal formados para el año próximo de 1902, quedan expuestos al público por término de 8 días ambos repartos en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación.

Manacor 11 Diciembre de 1901.—El Alcalde, Jaime Domenge.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario accidental, Francisco Nadal.

Núm. 2709

AYUNTAMIENTO DE STA. EULALIA

Terminado el reparto de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo para el año de 1902, estará expuesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaría, por espacio de ocho días á contar desde el de la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Sta. Eulalia á 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan Ferrer.—P. A. de la J.—José Tur, Secretario.

Núm. 2710

AYUNTAMIENTO DE STA. EULALIA

Terminado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este pueblo para el año de 1902, estará expuesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaría por espacio de ocho días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Sta. Eulalia á 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan Ferrer.—P. A. de la J.—José Tur, Secretario.

Núm. 2711

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del Juez municipal de la villa de Sta. Eugenia nombrado para lo que resta del actual bienio de 1901 á 1903.

D. Sebastian Coll y Horrach. Palma 13 Diciembre de 1901.—El Secretario, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Manuel del Campo.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Estado de los gastos originados por las obras llevadas a efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Octubre de 1901.

Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
	Tipo.	de obra.	Pesetas.	Pesetas.
Casa de la Misericordia.				
Oficial cantero.	Jornal	1	3'12	3'12
Id. albañil.	Idem	27	2'37	63'99
Peón id.	Idem	50	1'66	83'00
Yeso.	Hectólitro	9'60	1'37	13'15
Cal.	Quintal métrico	9'60	1'62	15'55
Cemento del país	Idem	11'60	1'90	22'04
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1	3	3'00
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	8'64	3'65	31'54
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Idem	9'12	1	9'12
Id. de 0'25.	Idem	7'50	1	7'50
Suma.				252'01
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p g.				15'12
				267'13
Hospital.				
Oficial Albañil.	Jornal	23	2'37	54'51
Peón id.	Idem	23	1'66	38'18
Yeso.	Hectólitro	11'40	1'37	15'62
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem	5'60	1'90	10'64
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1	3	3'00
Baldosas exagonales, grandes.	Docena	12	0'75	9'00
Tejas árabes, grandes.	El ciento	8	4'72	37'76
Espuertas	Una	3	0'42	1'26
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	5'328	0'57	3'04
Suma.				183'38
Beneficio industrial del Maestro el 6 p g.				11'00
				194'38
Teatro				
Oficial cantero.	Jornal	1	3'12	3'12
Id. albañil.	Idem	22	2'37	52'14
Peón id.	Idem	22	1'66	36'52
Yeso.	Hectólitro	7'20	1'37	9'86
Mortero de cal.	Idem	10'40	1	10'40
Cemento del país.	Quintal métrico	3'60	1'90	6'84
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	1'44	3'65	5'26
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Idem	14'59	1	14'59
Tejas árabes, grandes.	El ciento	0'50	4'72	2'36
Aceite de oliva.				1'50
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	3'330	0'57	1'90
Suma.				144'49
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p g.				8'67
				153'16
Suma total.				614'67

Palma 5 Noviembre de 1901.—El Vicepresidente de la C. P., Jaime Sitjar.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2713

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año 1901

Movimiento de Caja durante el mes de Noviembre último.

Debe

Existencia que resultó el mes anterior, 20.047'49 pesetas
 Recibido de D. José Canet por la mensualidad actual de Consumos, 49.000 id.
 Id. de D. Nicolás Cortés por id. id. de la plaza Mayor, 7711 id.
 Id. de D. Gabriel Perez por servicios de enterramientos, 236 id.
 Id. del Ayuntamiento de Deyá por la cuota Carcelaria, 135'68 id.
 Id. del Ayuntamiento de Sóller por el 2.º semestre de id. id., 583 id.
 Id. del Depositario por descuentos sufridos a los individuos de la guardia municipal, 17'17 id.
 Importa el Debe, 77.730'69 id.

Haber

Satisfecho a la Exma. Diputación por la cuota provincial, 36.109'02 pesetas.

Id. a D. Tomás Henales por la pensión de Octubre último, 48'61 id.
 Id. a D. José Tous por papel, impresos y demás, 749'77 id.
 Id. a D. Miguel Roca por socorro que el Ayuntamiento le concedió, 100 id.
 Id. a D. Francisco Soler por aparatos encuadernadores, 18 id.
 Id. a D. Jaime Aleñar por honorarios, 60 id.
 Id. a D. Luis Serra por rútolos y demás, 325'50 id.
 Id. a D.ª Josefa Serra por 12 urnas de vidrio, 120 id.
 Id. a D. Pedro Ignacio Mas por jornales para los caminos, 99 id.
 Id. a D. Rafael Borrás por id. para los operarios municipales, 1291'53 id.
 Id. al Depositario por gastos suplidos por el Ayuntamiento, 241'66 id.
 Id. a D. Julian Luis por alquiler de sus carruajes, 113'50 id.
 Id. a D. Antonio Corró por jornales de carpintería, 62'50 id.
 Id. a D.ª Margarita Pol por papel timbrado, 132'56 id.
 Id. a D. Francisco Mulet por gastos menores, 137'06 id.
 Id. a D. Gabriel Borrás por el 4.º trimestre red telefónica, 236 id.

Id. a D.ª Josefa Serra por tubería de goma, 38'28 id.
 Id. a D. Juan Rosselló por efectos para obras Administración y demás, 91'73 id.
 Id. a D. Ignacio Vidal por id. y reparaciones de ferreteria, 88'23 id.
 Id. a D. Matias Salvá por paja, 60 id.
 Id. a D. Pedro Borrás por petroleo, 9'60 idem.
 Id. a D. Jaime Escalas por aceite, 80'40 idem.
 Id. a D. Garpar Camps por transporte de materiales, 4'50 id.
 Id. a D. Miguel Sampol por materiales para Cementerio, 12'37 id.
 Id. a D. Antonio Aulf por Cal para el Cementerio, 16'00 id.
 Id. a D. José Riera por Cemento para id. 5'96 id.
 Id. a D. Jaime Sabater por sillares, 37'62 idem.
 Id. a D. Ramon Abrinas por piedra caliza, 20'00 id.
 Id. a D. Pedro J. Bauzá por aceite, 12'90 idem.
 Id. a D. José Roca por obras de empedrados, 559'72 id.
 Id. a D. Rafael Borrás, por aceite, 22'70 idem.
 Id. a la Sociedad Gas «La Economía» por el consumido, 5696'93 id.
 Id. a D. Pedro Borrás por petroleo para el alumbrado, 566'25 id.
 Id. a D. Vicente Mate por gastos de enfermeria Carcel, 27'28.
 Id. a D. Jaime Martorell por pan y rancho para id., 448'26 id.
 Id. a D. Guillermo Terrasa por reparaciones a las herramientas de los operarios municipales, 61'50 id.
 Id. a D. Matias Salvá por efectos para los caballos, 60 id.
 Id. a D. Jaime Escalas por aceite, 80'40 idem.
 Id. a D. Juan Garau por obras en una cañeria de hierro y demás, 2480'86 id.
 Id. a D. Onofre Garau por el riego de las vías públicas de Octubre último, 109'80 id.
 Id. a D. Francisco Mulet por gastos de limpieza de las casas de socorro y demás, 92'90 id.
 Id. a D. Antonio Corró por trabajos y materiales de carpintería, 838'76 id.
 Id. a D. Ignacio Vidal por efectos de ferreteria, 75'50 id.
 Id. a D. Juan Oliver por compuertas de hierro y demás, 309'18 id.
 Id. a D.ª Josefa Serra por efectos para el alumbrado, 28'89 id.
 Id. a D. Simon Salom por cera, 47'40 id.
 Id. a D. Juan Rosselló por efectos para el Cementerio, 7'20 id.
 Id. a D. Francisco Llompert por id. para la casa de socorro, 22 id.
 Id. a los Sucesores Boscana por id. para id. id., 87'50 id.
 Id. a D. Gabriel Perez por id. para el Cementerio, 9 id.
 Id. a D. Juan Gralla por ejemplares B. O., 15 id.
 Id. a D. José Riera por Cemento, 7'40 id.
 Id. a D. Jaime Sabater por sillares 70'80 id.
 Id. a D. Pedro Ignacio Mas por jornales caminos vecinales, 76'50 id.
 Id. a D. Rafael Borrás por id. operarios municipales 1.ª quincena corriente mes, 1109'17 id.
 Id. a D. Gabriel Mulet por el transporte de una caja desde Barcelona a Palma 18 id.
 Id. a D. Juan Oliver por carbon consumido para la bomba alquiler de la misma, 6201'54 id.
 Id. a los empleados del Ayuntamiento por sus haberes del corriente mes, 15904'66 id.
 Id. a D. Tomás Henales por la pensión del corriente mes, 52'08 id.
 Id. a D. José Alcover por los honorarios que ha devengado en varios dictámenes emitidos por cuenta del Ayuntamiento, 430 id.
 Id. a D.ª Catalina Colomar por una Numeradora de nickel para las Oficinas, 77 id.
 Suma total de pagos, 75.967'28 id.
 Existencia para el siguiente mes, 1763'41 idem.
 Total general, 77.730'69 id.
 Palma 1.º Diciembre de 1901.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme el Contador, José F. Labandera.—Públiques

en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 Agosto 1899.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 2714

LA CIUDAD DE ZARAGOZA

PALACIO DE JUEGOS FLORALES, A TODOS LOS INGENIOS DE RAZA HISPANA QUE HABITAN AQUENDE Y ALLENDE EL MAR ATLÁNTICO Y A CUANTOS CULTIVAN LA NOBLE ARTE MUSICAL: SALUD.

AMIGOS: En este día de nuestra segunda fiesta, desde el estrado de nuestra Corte de Amor, Aragón entero os saluda. Las Ciudades aragonesas, congregadas aquí en sus más altas representaciones y con sus atavíos tradicionales, dan testimonio de que esta obra es todo él y suya toda; Aragón, trayendo a sus primeros Juegos los amigos que honran a España, y dedicando su Fiesta de hoy a todas las Regiones españolas, sostiene también su tradición perseverante de dar por amor cuanto han ganado su esfuerzo y su inteligencia. Sea nuestra Fiesta del año venidero, a la vez que para todos los españoles y lusitanos de la Península, para vosotros también, ¡oh americanos de raza latina! para vosotros, los españoles y lusitanos de América.

La vida política no es toda la vida, ni aún lo principal de ella; hizo Dios la humanidad y la dividió en grupos é infundió en ellos el Poder; pero los hombres, enviados, formaron iras de unos contra otros; tuvieron en más las diferencias entre naciones que las conexiones de raza y de Humanidad. Ese camino es de perdición, y otro buscamos, el opuesto; unión queremos, unión de los iguales, unión de los hermanos; nuestras fiestas son hermandad.

Venid, abierto es este campo. Nuestro programa, en el corazón lo llevábamos y a los labios lo hace subir un dicho provenzal que nos ha cautivado el alma: *Aimi ma Prouvenço mai que ta prouvenço; aimi la Franco mai que tout.* Sea Aragón antes que todo para nuestro estudio; que nadie nos aventaje por laborioso: el éxito de nuestra labor sea para España, así como el corazón, ambicioso de sangre, no es avaro de ella, sino la da toda a todo el cuerpo.

Y, así como el corazón es aliado fiel de las otras vísceras y de todos los miembros, he aquí como todas las tierras españolas hallan el pan y la sal de una hospitalidad noble y regocijada.

Y, así como es deber de buenos hijos pagar justas deudas de su madre, nosotros pagamos cuanto podemos,—bien poco es,—el amor que otros guardan a la Madre España. Ved entre nosotros, desde el comienzo de nuestra Obra, la alegre nidada de los ingenios provenzales, la gentil cohorte de los demás escritores franceses, y el abrazo en que están unidas para siempre Colonia del Rhin y Zaragoza.

Hispano-americanos: nuestra alma es más grande que no los carteles para nuestras justas: siempre habéis estado en ella; ahora llega a vosotros nuestro llamamiento.

Una es la Península ibérica: honremos los pabellones de sus dos Reinos, pero abarquemoslos en un mismo amor.

Y mas allá de los mares.... ¡atrás, atrás los recuerdos dolorosos! *¡sursum corda!* Hay en esas tierras ponentinas, por nosotros descubiertas, más de medio continente en donde se hablan lenguas hispanas; son tierras pobladas de hermanos nuestros. Sea este cartel un vínculo más, ínfimo, pero seguro y cierto, de aquella unión trabada primordialmente por la raza y por el idioma; y quiera Dios que, un día, hispanos de acá é hispanos de allá, salvando con un abrazo la Mar, que, por nuestro esfuerzo, ya no es Tenebrosa, festejemos la apoteosis de las lenguas hispanas, de la Tierra Madre, de la raza latina.

JUEGOS FLORALES

Premios Clásicos

PATRIA.—Poesía con libertad de metro, rima y extensión cuyo asunto sea cantar las glorias de la Madre Patria Española.

PREMIO.—(De la Ciudad de Zaragoza, por acuerdo de su Excelentísimo Ayuntamiento, Patrono de la Obra).—Una caléndula copiada en oro.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente español.

FIDES.—Poesía de asunto religioso, con libertad de metro, rima y extensión.

PREMIO.—(Del Reverendo Señor Obispo de Huesca).—Un jazmín copiado en oro.

AMOR.—Poesía lírica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

PREMIO.—(Del Ateneo de Zaragoza).—Una violeta natural, sujeta con un lazo de oro, la cual ofrecerá el poeta á la Reina de la Fiesta, alzada por elección de él entre las damas que estén presentes en aquella solemnidad.

Si el poeta laureado no hiciese uso de este derecho, alzarla Reina de la fiesta el Alcalde de Zaragoza.

Premio «Colonia»

I. TEMA.—Poesía escrita en lengua alemana, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea la defensa de la independencia sud africana.

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra).—Copia reducida en planta de un bajo relieve románico existente en la iglesia de San Pedro el Viejo de Huesca, del enterramiento del Rey D. Ramiro el Monje.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente germano.

Premios de Francia

II. TEMA.—Poesía escrita en lengua provenzal clásica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra).—Una violeta copiada en oro.

Podrán concurrir á este tema todos los dialectos que se hablan en el Mediodía de Francia.

III. TEMA.—Cuento escrito en lengua francesa de Oil (francés usual) cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres y caracteres de la gente y de la tierra francesas en cualquiera de sus regiones.

PREMIO.—(Del Escritor francés M. Louis Sarran d' Allard).—El que este Honorable señor se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

Los autores laureados con estos premios habrán de ser precisamente ciudadanos franceses.

IV. TEMA.—Leyenda escrita en lengua castellana, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea un hecho glorioso de la vida de nuestro rey D. Jaime el Conquistador.

PREMIO.—(De *Le Félibrige Latin*, de Montpellier).—El que esta Honorable Corporación se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

Premio de Portugal

V. TEMA.—Historia documentada de la Escuela de Sagres, escrita en habla portuguesa.

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra).—Una áncora de oro, adornada con el cable que es emblema de la Escuela de Sagres.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente ciudadano portugués.

Premios de América

VI. TEMA.—Estudio documentado de la devoción á la Virgen María en América, ó en alguna porción del territorio americano.

PREMIO.—(De la Santa Iglesia Catedral de Zaragoza).—Una imagen de la Virgen Santísima del Pilar, copiada en plata.

VII. TEMA.—Historia (total ó parcial) documentada y crítica de la diplomacia en la América latina desde la independencia de cada nación hasta hoy.

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra).—Una rosa silvestre copiada en oro.

VIII. TEMA.—El naturalista alto-aragonés D. Félix de Azara; su vida y sus investigaciones.

PREMIO.—(De la Vencedora Ciudad de Huesca).—Una rama de roble copiada en plata.

IX. TEMA.—Historia documentada y crítica de las misiones religiosas españolas en América.

PREMIO.—(Del Dr. D. R. Moner y Sans, español, residente en Buenos Aires).—Una englantina copiada en oro.

Premio de Cataluña

X. TEMA.—Estudio crítico en prosa catalana, del renacimiento de la literatura de Cataluña en el siglo XIX.

PREMIO.—(De la Provincia de Barcelona).—El que su Excelentísima Diputación se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

Premio de Valencia.

XI. TEMA.—Poesía escrita en dialecto valenciano, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó de las costumbres de la comarca valenciana.

PREMIO.—(De *Lo Rat-Penat*, Societat d' amadors de les glories valencianes).—Un rat-penat, miniatura en oro.

Premio de Baleares

XII. TEMA.—Poesía escrita en dialecto balear con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la Historia ó de las costumbres de Baleares.

PREMIO.—(De la Societat Arqueologica Lulliana).—Un brote de palma, miniatura en oro.

Premio de Basconia

XIII. TEMA.—Conveniencia de fomentar las relaciones mercantiles de los pueblos bascongados con las Américas, y medios más conducentes á este fin.

PREMIO.—(Del Señorío de Bizcaya).—El que su Excelentísima Diputación foral se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

Premio de Asturias

XIV. TEMA.—Poesía escrita en dialecto bable con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

PREMIO.—(Del Principado de Asturias).—El que su Excelentísima Diputación provincial se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la obra.

Premio de Galicia

XV. TEMA.—Gallegos ilustres que florecieron en ciencias, artes y letras durante el siglo XIX.

PREMIO.—(De la Ciudad de Santiago de Compostela).—500 pesetas en metálico.

Premios de Aragón

XVI. TEMA.—Datos inéditos para la genealogía, biografía, historia del culto é iconografía de San Francisco Xavier.

PREMIO.—(De la Excelentísima Señora Duquesa de Villahermosa, del Regio Casal de Aragón).—Copia en plata del restaurado castillo de Xavier.

XVII. TEMA.—Estudio sobre la organización de las comunidades de ciudades (ó villas) y aldeas en Aragón durante la Edad Media.

PREMIO.—(De la siempre Heróica Ciudad de Teruel).—Una medalla de oro.

XVIII. TEMA.—Biografía de un escritor aragonés cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX, y estudio de sus obras.

PREMIO.—(De la Provincia de Huesca).—El que su Excelentísima Diputación se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

XIX. TEMA.—Colección de papeletas de voces en uso en Aragón, que no estén comprendidas en el Diccionario de Borao, ni admitidas como provincialismos en el de la Real Academia Española, ni figuren en las colecciones laureadas en nuestro Certamen de 1901, las cuales serán publicadas dentro de este mismo año.

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra).—250 pesetas en metálico.

Cada una de estas papeletas deberá contener la indicación del lugar en donde ha sido recogida la palabra y las demás que estimen oportunas.

XX. TEMA.—Novela de cortas dimensiones cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres y caracteres de la gente y de la tierra de Aragón.

PREMIO.—(Del Honorable Consul Imperial de Alemania en Zaragoza).—Una copia artística, de plata.

XXI. TEMA.—Colección de refranes y modismos aragoneses.

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra).—Una rama de olivo copiada en plata.

XXII. TEMA.—Romance con libertad de metro, asonancias y extensión, cuyo asunto sea tomado de costumbres genuinamente aragonesas.

PREMIO.—(Del Casino de Zaragoza).—Un ramo de azucenas copiado en plata.

XXIII. TEMA.—Colección de veinte cantares aragoneses originales

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra).—Una J de perlas sobre oro.

XXIV. TEMA.—Noticia razonada de las industrias electro químicas que pueden ser establecidas en Zaragoza, y de todas aquellas en las cuales la electricidad puede

intervenir ventajosamente como elemento esencial.

PREMIO.—(De las Sociedades aragonesas productoras de energía eléctrica).—250 pesetas en metálico.

XXV. TEMA.—Aplicación de carbón de Utrillas á la producción del gas pobre. Gasógeno tipo para su uso fabril.

PREMIO.—(De la Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas).—250 pesetas en metálico.

La dicha Sociedad, domiciliada en Zaragoza, facilitará muestras de carbón en cantidad suficiente para análisis, á quienes las soliciten.

XXVI. TEMA.—El problema vitivinícola en Aragón: sus causas, su evolución y sus remedios. La filoxera y las cepas americanas.

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra).—500 pesetas en metálico.

XXVII. TEMA.—Colección de cantos y tonadas populares de Aragón, inéditos.

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra).—250 pesetas en metálico.

Para concurrir á este premio se observarán las siguientes condiciones particulares.

A. Los cantos y las tonadas deberán ser tomados de la localidad en donde sean cantados ó tañidos: su transcripción al pentagrama habrá de ser hecha sin supresión, aumento ni arreglo en la melodía.

B. Los cantables serán presentados sin acompañamiento; los que sean para tañidos solamente, llevarán el propio de cada uno, transcripto para su clase.

C. Tanto en uno como en otro caso, el concurrente podrá indicar su acompañamiento armonizado muy parcamente y no más ni menos que para piano.

D. A toda canción ó tonada deberá acompañar el nombre con que sea conocida en la localidad de donde hayan sido traídas á la colección.

E. Cada colección habrá de contener, cuando menos, diez cantos ó tonadas populares, ya religiosos ya bien profanos, indistintamente.

CONDICIONES GENERALES

DE LA CONVOCATORIA

1.^a Podrán concurrir á este Certamen cualesquiera ingenios que profesen el habla exigida en cada caso, aunque no sean nativos de España ó de la región respectiva, sin más excepción que la establecida en los premios «Colonia», II y III (de Francia) y V (de Portugal).

2.^a Los trabajos que concurren habrán de ser originales, inéditos, sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia; cada uno irá señalado con un lema, el cual figurará también escrito en lo exterior de una carpeta cerrada en donde se contendrá el nombre del autor y las señas de su domicilio. No se consideran inéditos los trabajos que hayan obtenido recompensa en otros Juegos Florales ó certámenes públicos.

3.^a Si algún autor, antes ó después de concurrir con sus trabajos al Certamen, quebrantase su propia situación de anonimato, el Jurado calificador se constituirá en Tribunal de honor para juzgar si tal revelación ha sido hecha con ánimo de torcer el fallo que haya de recaer sobre los trabajos presentados; y, si tal malicia fuese comprobada, podrá declarar incapacitado al autor de ella para los efectos del certamen pendiente y hasta de los tres más inmediatos; el acta fundada de este fallo habrá de ser comunicada al interesado, pero no serán publicados la misma ni el nombre de éste mientras el mismo acate la resolución recaída.

4.^a Será conveniente en todos los temas y absolutamente necesario en los poéticos, que cada trabajo lleve la indicación del tema al cual concurre.

5.^a Los trabajos y sus respectivas carpetas cerradas, serán dirigidas por el correo, ó entregados directamente al señor Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, quien dará los resguardos correspondientes á los interesados quienes los soliciten.

6.^a El plazo para la presentación de trabajos expirará á las cinco de la tarde del día 15 de Septiembre de 1902.

7.^a El Jurado se constituirá según las reglas del art. XX del reglamento de Obra.

8.^a Los trabajos que concurren al Premio «Colonia» serán juzgados, según lo dispone la Carta de fundación del mismo, por el Cuerpo de Mantenedores de los Juegos Florales de aquella Ciudad germana.

9.^a Los trabajos que concurren á los Premios II, III y V serán juzgados por

personas, doctas en la respectiva literatura, designadas por el Cuerpo de Mantenedores de acuerdo con los Honorables Representantes consulares de las respectivas naciones en Zaragoza.

10.^a Los trabajos que concurren á los Premios de América serán juzgados por personas doctas en los respectivos estudios, designadas por el Cuerpo de Mantenedores, de acuerdo con los Honorables Representantes consulares de naciones ibero-americanas en Zaragoza.

11.^a Los trabajos que concurren á temas de literaturas regionales, serán juzgados por corporaciones doctas designadas por el Cuerpo de Mantenedores dentro de las regiones respectivas.

12.^a Por cada uno de los premios, podrá el Jurado conceder hasta dos menciones honoríficas.

13.^a El art. XLIV del Reglamento de la Obra reserva la plena propiedad de los trabajos presentados á sus respectivos autores; y atribuye al Consistorio el derecho de publicar en uno ó en varios tomos y por una sola vez, los trabajos que logren recompensa, de los cuales será concedido á los dichos autores cierto número de ejemplares.

14.^a Se entenderá que renuncia á la recompensa lograda, quien personalmente ó por delegación no comparezca á recogerla de manos de la Reina de la fiesta. El día y la hora de ésta serán anunciados con suficiente antelación.

15.^a Las listas de los lemas correspondientes á los trabajos presentados, serán dadas á conocer, inmediatamente de la expiración del plazo, por los periódicos de dentro y de fuera de Zaragoza que quieran hacer este obsequio á los concurrentes extranjeros y nacionales y al público en general.

16.^a Los trabajos no recompensados se archivarán, y los sobres que contengan los nombres de los autores respectivos serán quemados en sesión pública del Consistorio.

17.^a Si, por dificultades de índole administrativa ó por otra causa cualquiera, algunas de las entidades que aquí figuran como donantes, no pudiese verificar el donativo, lo sufragará el Tesoro de la Obra.

Ahora, amigos, enviad vuestros trabajos á este Certamen, que, ya por solo ser trabajos, benditos serán.

Dado en la Ciudad de Zaragoza, ante las Representaciones de las ciudades aragonesas que abajo firman, bajo las banderas vencedoras llevadas por nuestro Rey D. Jaime el Conquistador en la hueste de Daroca y las señas de las Ciudades de Teruel, Alcañiz, Fraga y Caspe, el día de nuestra Segunda Fiesta, diez y siete de Octubre del año del Señor, mil novecientos uno.—El Alcalde de Zaragoza, Jefe de la Obra de los Juegos.—P. I.—Mariano Pernisán y Pérez de Laborda.—El Presidente del Cuerpo de Mantenedores, Mariano de Pano y Ruata.—(Siguen las firmas de los Alcaldes y Mantenedores).

Núm. 2715

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios militares de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de estas Islas en 6 del actual la venta de veinte y cinco kilogramos de trapo de algodón, tres kilogramos de lana, cuarenta y ocho de id. de lana, ciento sesenta kilogramos de hierro y mil treinta kilogramos de madera existentes en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta Plaza, procedentes del troceo y desbarate de ropas y efectos correspondientes á este servicio, se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día veinte y tres del corriente á las once en esta Comisión de Guerra sita en la calle de San Sebastian núm. 1 bajo los precios limites de diez céntimos de peseta cada kilogramo de trapo de algodón, sesenta céntimos el de lana, veinte y cuatro céntimos el de hierro y veinte y cinco milésimas de peseta el de madera y las condiciones de que el mejor postor al que se adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados en el plazo de cuatro días contados desde el en que se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 10 Diciembre 1901.—Miguel Carreras.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA